



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Maldonado

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú y del Mundo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°019-2014-ANA-ALAM.

Puerto Maldonado, 03 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2014-ANA-ALAM/JVN, de fecha 28 de febrero de 2014 que evalúa el expediente técnico, denominado "Mejoramiento del Sistema de Producción de Agua Potable del Centro Poblado La Pastora", presentado por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, S.R.L. – EMAPAT, en el proceso de solicitud de Autorización de uso de la faja marginal con fines de protección y vigilancia de la infraestructura hidráulica de captación de agua de la ciudad de Puerto Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el Artículo 6° del mismo cuerpo legal se establecen los Bienes asociados al agua, clasificando en bienes naturales y bienes artificiales, siendo las fajas marginales y los caminos de vigilancia y de mantenimiento son bienes asociados al agua y de propiedad del Estado,

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1) del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación,

Que, el Artículo 74° del Título V Protección del Agua de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, menciona que "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión";

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, en el Artículo 14°, Actividades sujetas a autorización, en el ítem 14.2, la norma señala que "La ejecución de obras de infraestructura hidráulica, vial o de servicio, que se realicen en los espacios del alveo o cauce y fajas marginales de cursos de agua fluviales y cuerpos de agua, requiere de autorización previa por la AAA, quien aprobará el respectivo expediente técnico y verificará su ejecución";

Que, mediante expediente administrativo N° 158-2014-ANA-ALAM, de fecha 31 de enero de 2014, el C.P.C.C Pedro F. Ramos Vasquez, Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, S.R.L. – EMAPAT, solicita en función de las competencias de la Autoridad Nacional del Agua, la Autorización de uso de la faja marginal con fines de protección y vigilancia de la infraestructura hidráulica de captación de agua de la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, mediante informe del visto, el personal técnico de la Administración Local de Agua Maldonado, informa que realizada la revisión del expediente técnico y la visita técnica de campo, se concluye que el sector solicitado y los vértices presentados en el expediente son conformes y se

Urb. ENACEN° B-10
Puerto Maldonado, Perú

Teléfono (082)572657

WEBB: <http://www.ana.gob.pe>
ala-maldonado@ana.gob.pe



encuentran dentro de la faja marginal establecida en la Resolución Administrativa N°003-96-MA-DSRA-ATDR-RI de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, que establece un ancho de la faja marginal del río Madre de Dios en 100 metros y recomienda Otorgar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, S.R.L. – EMAPAT, la autorización de uso de la faja marginal con fines de protección y vigilancia de la infraestructura hidráulica de captación de agua para la ciudad de Puerto Maldonado y la realización de obras de estabilización del talud en el río Madre de Dios en el tramo solicitado;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, establece que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua".

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, S.R.L. – EMAPAT, el uso de la faja marginal del río Madre de Dios con fines de Protección y vigilancia de la Infraestructura hidráulica de captación de agua para la ciudad de Puerto Maldonado, con una superficie de 2975.0 m², dentro de las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Z19, que se detallan a continuación:

Vertice	Este	Norte
1	476716.768	8608769.263
2	476748.355	8608784.337
3	476732.949	8608816.619
4	476713.899	8608856.537
5	476678.005	8608850.487
6	476698.076	8608808.431

ARTICULO 2°: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, S.R.L. – EMAPAT, tiene la responsabilidad de realizar acciones de mantenimiento de la faja marginal en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°: En cumplimiento de las funciones establecidas por Ley, la Administración Local de Agua Maldonado, podrá efectuar labores de inspección y monitoreo en el sector de la faja marginal autorizado



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

Ing. JESUS S. ORTEGA MARTINEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.
- Internas
- Archivo